

	PAGINA		PAGINA
1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	6364	creación del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas.	6308
Resolución de la Subsecretaría por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre al Cuerpo de Delineantes del Ministerio de la Vivienda.	6322	ADMINISTRACION LOCAL	
ORGANIZACION SINDICAL		Resolución del Ayuntamiento de Albacete referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto municipal.	6323
Real Decreto 392/1977, de 8 de febrero, por el que se modifica el Decreto 693/1968, de 1 de abril, sobre		Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición para cubrir en propiedad cinco plazas de Técnicos de Administración General.	6323

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7065 *REAL DECRETO 387/1977, de 18 de febrero, por el que se prorroga hasta el 1 de junio de 1977 la vigencia del Pliego General de Condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos.*

El artículo primero del Decreto mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de mayo, dispone que, a partir del día uno de junio de mil novecientos setenta y seis, no podrán ser objeto de licitación ni contratarse obras, trabajos o servicios que supongan la utilización de cementos que no cumplan las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas generales para la recepción de cementos que en el mismo artículo se aprueba.

Por dificultades insoslayables, no le ha sido posible a la industria del cemento poner en el mercado los nuevos tipos de cementos que se contemplan en el citado pliego, por lo que, con el fin de no producir una paralización en el sector de la construcción, parece aconsejable una prórroga en la vigencia del pliego general de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial, aprobado en el año mil novecientos sesenta y cuatro por un año, en el que, consecuentemente, estén en vigor simultáneamente tanto el pliego del año mil novecientos sesenta y cuatro como el del año mil novecientos setenta y cinco, pudiendo ser optativamente utilizado cualquiera de ellos.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios del Ejército, Obras Públicas, Industria y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo de vigencia previsto en la disposición final segunda del Decreto mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de mayo, para el pliego general de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, quedará ampliado hasta el día uno de junio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—Hasta la fecha señalada en el artículo anterior, estarán simultáneamente en vigor tanto el pliego de prescripciones técnicas generales para la recepción de cementos, así como el pliego general de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos, en las obras de carácter oficial, pudiendo ser utilizado cualquiera de ellos.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

7066 *REAL DECRETO 388/1977, de 14 de marzo, sobre indulto general.*

El Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, reconsidera determinados límites de la amnistía otorgada el treinta de julio de mil novecientos se-

tenta y seis, y, en esta misma línea, parece aconsejable también completar el conjunto de las diferentes medidas de gracia utilizables al respecto, mediante un indulto general para las penas impuestas o que pudieran imponerse por delitos de intencionalidad política que, estando en principio excluidos de aquella amnistía, lo estuvieron también de indultos generales anteriores, doble exclusión que podría llevar, si persistiera, a situaciones de desigualdad. Este indulto, que alcanza, pues, a los delitos antes mencionados, remite el resto de pena pendiente de cumplimiento a los responsables que no tuvieron una participación directa ni necesaria en el resultado lesivo y reduce en doce años la pena más grave impuesta a los demás, con remisión total de las otras, estableciendo que la única pena resultante será de veinte años para las privativas de libertad por conmutación de la de muerte y de dieciocho años, como límite máximo, en los demás casos.

Por otra parte, el presente Real Decreto concede un indulto general de la cuarta parte de las penas impuestas o que pudieran imponerse por todos los demás delitos cometidos hasta el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha del Referéndum, especialmente significativa como hito en la concordia nacional. Se condonan igualmente las sanciones correspondientes a faltas penitenciarias y se reconoce a todos los reclusos que no consigan la inmediata libertad la posibilidad de disfrutar de los beneficios concedidos en los artículos noventa y ocho y cien del Código Penal, cuando se cumplan los requisitos que en ellos se establecen, valorando su conducta penitenciaria en función de la que observen a partir de la entrada en vigor de esta disposición.

Estas medidas de gracia se plantean, finalmente, en un equilibrio que no olvida el propósito de plena reincorporación de los beneficiarios a la sociedad y, por ello, todos los indultos concedidos se otorgan bajo la condición de que quienes resulten favorecidos no incidan en conductas análogas en el plazo de cinco años.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Artículo primero.—Se concede indulto general del resto pendiente de cumplimiento de las penas impuestas o que pudieran imponerse a los incursores en responsabilidad penal por delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión no amnistiados conforme al Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, e incluidos en su ámbito temporal, salvo que fueren responsables en concepto de autores.

Artículo segundo.—Uno. Se concede asimismo indulto general de hasta doce años de las penas impuestas o que pudieran imponerse por delitos de intencionalidad política y de opinión comprendidos en el Código Penal, Código de Justicia Militar y Leyes penales especiales cometidos hasta el quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, sin que la pena resultante pueda exceder de dieciocho años.

Dos. En caso de pluralidad de penas, se aplicará la reducción establecida en el párrafo anterior a la más grave, quedando indultadas totalmente las demás.

No obstante lo dispuesto en los dos apartados precedentes,